



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0431

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 9 de Mayo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. CARLOS GILBERTO JIMENEZ POOT, CESAR AUGUSTO PEDRAZA CAMARA, CESAR LUIS GONZALEZ AVILA, DYDIA GUADALUPE LEON TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CANCHE, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, GERMAN ESCAMILLA MARTINEZ, WALTER JESUS CAMARA CHERREZ, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, MARTIN DE JESUS ORTEGON CANCHE, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MELVIN DE JESUS MEJIA MEDINA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCIA, EULALIO DZIB CAHUICH, CARLOS FABIAN DZIB ZEPEDA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los CC. CARLOS GILBERTO JIMENEZ POOT, CESAR AUGUSTO PEDRAZA CAMARA, CESAR LUIS GONZALEZ AVILA, DYDIA GUADALUPE LEON TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CANCHE, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, GERMAN ESCAMILLA MARTINEZ, WALTER JESUS CAMARA CHERREZ, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, MARTIN DE JESUS ORTEGON CANCHE, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MELVIN DE JESUS MEJIA MEDINA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCIA, EULALIO DZIB CAHUICH, CARLOS FABIAN DZIB ZEPEDA, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos de fecha del mes de octubre del dos mil dieciséis, comparecieron los CC. CARLOS GILBERTO JIMENEZ POOT, CESAR AUGUSTO PEDRAZA CAMARA, CESAR LUIS GONZALEZ AVILA, DYDIA GUADALUPE LEON TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CANCHE, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, GERMAN ESCAMILLA MARTINEZ, WALTER JESUS CAMARA CHERREZ, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, MARTIN DE JESUS ORTEGON CANCHE, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MELVIN DE JESUS MEJIA MEDINA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCIA, EULALIO DZIB CAHUICH,

CARLOS FABIAN DZIB ZEPEDA, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. CARLOS GILBERTO JIMENEZ POOT, CESAR AUGUSTO PEDRAZA CAMARA, CESAR LUIS GONZALEZ AVILA, DYDIA GUADALUPE LEON TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CANCHE, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, GERMAN ESCAMILLA MARTINEZ, WALTER JESUS CAMARA CHERREZ, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, MARTIN DE JESUS ORTEGON CANCHE, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MELVIN DE JESUS MEJIA MEDINA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCIA, EULALIO DZIB CAHUICH, CARLOS FABIAN DZIB ZEPEDA**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48,

50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. CARLOS GILBERTO JIMENEZ POOT, CESAR AUGUSTO PEDRAZA CAMARA, CESAR LUIS GONZALEZ AVILA, DYDIA GUADALUPE LEON TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CANCHE, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, GERMAN ESCAMILLA MARTINEZ, WALTER JESUS CAMARA CHERREZ, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, MARTIN DE JESUS ORTEGON CANCHE, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MELVIN DE JESUS MEJIA MEDINA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCIA, EULALIO DZIB CAHUICH, CARLOS FABIAN DZIB ZEPEDA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones, los solicitantes además de cumplir con las

condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: Los refrendos de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de estos refrendos de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le

requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de las concesiones refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día dos del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. CESAR ALFREDO MOO CRUZ, CONCEPCION PACHECO MIJANGOS, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, ARTURO TRUJILLO SOTO, CARLOS MANUEL GONZALEZ CORDERO, KATIA GEORGINA PAVON CASTILLO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinte de diciembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. CESAR ALFREDO MOO CRUZ, CONCEPCION PACHECO MIJANGOS, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, ARTURO TRUJILLO SOTO, CARLOS MANUEL GONZALEZ CORDERO, KATIA GEORGINA PAVON CASTILLO,** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos de fecha del mes de octubre del dos mil dieciséis, comparecieron los **CC. CESAR ALFREDO MOO CRUZ, CONCEPCION PACHECO MIJANGOS, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, ARTURO TRUJILLO SOTO, CARLOS MANUEL GONZALEZ CORDERO, KATIA GEORGINA PAVON CASTILLO,** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CESAR ALFREDO MOO CRUZ, CONCEPCION PACHECO MIJANGOS, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, ARTURO TRUJILLO SOTO, CARLOS MANUEL GONZALEZ CORDERO, KATIA GEORGINA PAVON CASTILLO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48,

50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. CESAR ALFREDO MOO CRUZ, CONCEPCION PACHECO MIJANGOS, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, ARTURO TRUJILLO SOTO, CARLOS MANUEL GONZALEZ CORDERO, KATIA GEORGINA PAVON CASTILLO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: Los refrendos de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de estos refrendos de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de las concesiones refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día dos del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **20/CARM/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 02 DE MAYO DE 2017, que recae en el expediente **20/CARM/CP-09/12/PAD**, a los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 20/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2017.

VISTOS: Con fecha 10 de diciembre del año 2012, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO. -

EXPEDIENTE: 20/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DE 2012.

VISTOS. - Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“...las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”**; y fracción III que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y**

eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,...., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primer y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”**, 98 mismo que en su parte conducente dice: **“La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”**, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..”**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: **“... El Congreso... tendrá como órganos de apoyo:... II. La Auditoría Superior del Estado;...”** y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: **“Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;”, XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: “En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”, 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: **“La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al******

ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.”, 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”**, 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: **“Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones;...”**, IV que en su parte conducente dice: **“Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;”**, XV que en su parte conducente dice: **“Formular ... pliegos de observaciones...”**, XVII, XXVI que en su parte conducente dice: **“Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;”**, XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,.... ..., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”**, 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: **“...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, ... con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;...”**, 177 que en su parte conducente dice: **“... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...”**, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: **“... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinarios...”**, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **“Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...”**, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **“Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...”**, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon,**

Ñaco, Julián Alvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijueta, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibalitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajalar, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrillo, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmiras, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: **a)** El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). **c)** Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: **a)** El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; **b)** Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. **c)** Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59). Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. **d)** Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citlally, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratras, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San

José, San José, San José, San José, San José, San José Uno, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel Uno, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: **a)** La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. **c)** Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyco, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI y XLII, 18 fracciones IV, XLIX, L, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones II, XIII y XVI, 22 fracción VII y apartado A fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 primer párrafo fracción XVII que en su parte conducente dice: “Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación de la obligación de la obligación quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”, 56 primer párrafo fracción II, que en su parte conducente dice: “...**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...** II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la

materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”, 64, que dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”, 65, que dice: “Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 2 de octubre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/537/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 5 de octubre de 2009.

Con fecha 30 de junio de 2010, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/544/2010, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 1 de julio de 2010.

II.- Con fecha 16 de octubre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 18 de noviembre de 2009.

Con fecha 16 de julio de 2010, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 21 de julio de 2010.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 9 de diciembre de 2009, presento ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

La entidad fiscalizada con fecha 9 de agosto de 2010, presento ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 2 de febrero de 2010, resultado de la solventación del referido pliego. Así como la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 11 de enero de 2011, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“Observación 1

Condición:

Derivado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detecta que no se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto sobre la Renta relativas al pago de prestaciones a servidores públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$ 327,883.69 (son: trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), como sigue:

2104 Impuestos y retenciones por pagar

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/03/2009	D00116	Pago de 2da QNA de marzo de 2009, retención I.S.R.	\$ 48,088.39
15/04/2009	D00166	Pago de 1ra QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	50,659.43
30/04/2009	D00195	Pago de 2da QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	52,787.31
15/05/2009	D00231	Pago de 1ra QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	41,772.82
31/05/2009	D00239	Pago de 2da QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	50,727.73
15/06/2009	D00283	Pago de 1ra QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	42,338.24
30/06/2009	D00321	Pago de 2da QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	41,509.77
		Total	\$ 327,883.69

Criterio:

Incumplimiento al artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen; a los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; y artículo 53 fracciones I, II, III, IV, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.”

Se tuvo por no solventada en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“I.- En relación con la observación marcada con el número 1 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...I. OBSERVACIÓN 1

Derivado de la revisión y fiscalización superior del informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detecta que no se enteraron a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto sobre la Renta relativas al pago de presentaciones a servicio públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$327,883.69 (son: trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), como sigue:

1. 2104 Impuestos y retenciones por pagar.

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/03/2009	D00116	Pago de 2da QNA de marzo de 2009, retención I.S.R.	\$ 48,088.39
15/04/2009	D00166	Pago de 1ra QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	50,659.43
30/04/2009	D00195	Pago de 2da QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	52,787.31
15/05/2009	D00231	Pago de 1ra QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	41,772.82
31/05/2009	D00239	Pago de 2da QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	50,727.73
15/06/2009	D00283	Pago de 1ra QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	42,338.24
30/06/2009	D00321	Pago de 2da QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	41,509.77
		Total	\$ 327,883.69

En relación a la primera Observación punto numero uno, se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marín Información sobre el seguimiento al pago de I.S.R. debido a que la nomina de esta Institución se realiza en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y por consiguiente efectúan los pagos de retención de impuestos correspondientes al periodo de enero a junio 2009 según **oficio N° SDI/TES/0007/09** emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral, mismo que contesto el tesorero del H. Ayuntamiento que se gestionara el acuerdo con Secretaria y Hacienda y Crédito Publico (SAP) el pago correspondiente del monto **\$327,883.69** con cargos y actualizaciones de dicho periodo...”

“...PRUEBAS DE OBSERVACIONES

a) De acuerdo al comentario de la observación numero uno presento la siguiente documentación:

1. Presento oficio SDI/TES/0007/09 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral...”
2. Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:
3. Copia fotostática de oficio SDI/TES/007/09 de fecha 01 de diciembre de 2009 expedido por el Lic. Nicolás Rivera Sánchez, Tesorero del DIF Carmen, referente al seguimiento de las retenciones efectuadas por concepto de ISR y dirigido al C.P. Sergio Miguel Marín Contreras, Tesorero del H. Ayuntamiento de Carmen, que se hace constar en 1 (una) foja útil.
4. Oficio SDI/RHUM/0067/09 con fecha 30 de noviembre de 2009 expedido por el C.P. Gabriel Villegas Suárez, responsable de Recursos Humanos del DIF Carmen, referente a la solventación de auditoria, y dirigido al C. Lic. Eleazar Mariano Mucus responsable del área de Contabilidad, que se hace constar en 2 (dos) fojas útiles.
5. Copia fotostática de oficio SDI/TES/073/2009 con fecha 18 de septiembre de 2009 expedido por la LEFYD. Rosa A. Badillo Becerra Directora del DIF Carmen, en lo referente al pago de ISPT retenido al personal del DIF Carmen, que se hace constar en 1 (una) foja útil.
6. Copia fotostática de oficio SDI/RHUM/0489/09 con fecha 12 de marzo de 2009, expedido por la LEFYD. Rosa A. Badillo Becerra, Directora del DIF Municipal de Carmen, donde se solicita aplicar en la nómina del DIF Carmen, la retención de I.S.P.T., que se hace constar en 1 (una) foja útil.
7. Copia fotostática de auxiliar por cuentas de registro por el período del 02/ene/09 al 31/08/2009, correspondiente a la cuenta 2104-01-0002 I.S.P.T., mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
8. En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el **número 1**:

1.- La entidad fiscalizada en su informe de solventación, aporta como pruebas los oficios marcados con los números SDI/TES/007/09 con fecha 01 de diciembre de 2009; SDI/RHUM/0067/09 con fecha 30 de noviembre de 2009; SDI/TES/073/2009 con fecha 18 de septiembre de 2009 y SDI/RHUM/0489/09 con fecha 12 de marzo de 2009, y que refieren al seguimiento que dicha entidad esta solicitando al H. Ayuntamiento de Carmen, respecto de la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) por el pago de prestaciones a servidores públicos y a la situación de pago de la misma.

2.- La entidad fiscalizada mediante el oficio número SDI/RHUM/0067/09 con fecha 30 de noviembre de 2009, hace de conocimiento al C. Lic. Eleazar Mariano Mucus responsable del área de Contabilidad, lo siguiente: “Se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marín... el cual nos informa que se está gestionando la manera de solucionar dichos pagos por lo que a la fecha no se tienen ningún soporte de conclusión...”.

3.- La entidad fiscalizada en su informe de solventación y pruebas presentadas, no presenta copias de los pagos efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto sobre la Renta relativas al pago de prestaciones a servidores públicos, por lo meses de enero a junio correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el **número 1** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen; a los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; y artículo 53 fracciones I, II, III, IV, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a continuación se integra:

2104 Impuestos y retenciones por pagar

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/03/2009	D00116	Pago de 2da QNA de marzo de 2009, retención I.S.R.	\$ 48,088.39
15/04/2009	D00166	Pago de 1ra QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	50,659.43
30/04/2009	D00195	Pago de 2da QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	52,787.31

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
15/05/2009	D00231	Pago de 1ra QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	41,772.82
31/05/2009	D00239	Pago de 2da QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	50,727.73
15/06/2009	D00283	Pago de 1ra QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	42,338.24
30/06/2009	D00321	Pago de 2da QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	41,509.77
		Total	\$ 327,883.69

.”

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“Observación 1

Condición:

No se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por concepto de impuesto sobre la renta relativas al pago de prestaciones de servidores públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$ 257,175.13 (son: doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), como se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57
		Total	\$ 257,175.13

Criterio:

Incumplimiento a los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Carmen; y artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.”

Se tuvo por no solventada en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“I.- En relación con la **observación** marcada con el **número 1 por el periodo del 01 de julio de 2009 al 30 de septiembre de 2009** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y consignada en el pliego de observaciones relativa a:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...OBSERVACIÓN 1

Derivado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo comprendido del 1 de Julio o al 30 de septiembre de 2009, se detecta que no se enteraron a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto sobre la Renta relativas al pago de prestaciones de servidores públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$ 257,175.13 (son: Doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), como se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

		Total	\$ 257,175.13
--	--	-------	---------------

En relación a la primera Observación uno, se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marin información sobre el seguimiento al pago de I.S.R. debido a que la nomina de esta Institución se realiza en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y por consiguiente efectúan los pagos de retenciones de impuestos correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009 según **Oficio N° SDI/TES/0007/09** emitido por el L.A.E. Nicolas Rivera Sánchez Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral, mismo que contesto el tesorero del H. Ayuntamiento que se gestionara el acuerdo con Secretaría y Hacienda y Credito Publico (SAP) el pago correspondiente del monto **\$ 327,883.69** con cargos y actualizaciones de dicho periodo, cabe mencionar que este oficio fue el mismo que se presento en el pliego de observación del avance de la gestión que comprendió del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio 2009.

De igual forma anexo a este documento toda la información sobre la gestión que se ha realizado para regularizar la problemática del Impuesto sobre los Servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

a) De acuerdo al comentario de la observación numero uno presento la siguiente documentación:

1. Presento un juego de la documentación en la que se ah gestionado la regularización sobre las retenciones de impuesto a prestadores del servicio publico mismos que constan de lo siguiente:

- oficio No. SDI/TES/007/09 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez, mismo que se presento como solventación del avance de gestión que comprende del 2 de enero del 2009 al 30 de junio del 2009. mismo que consta de (4) cuatro fojas útiles.
- Oficio No. SDI/TES/021/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez los cuales constan de (4) cuatro fojas útiles.
- Oficio No. SDI/TES/019/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez los cuales constan de (13) fojas útiles.

Asimismo la entidad fiscalizada presenta pruebas, mismas que constan de 21(veintiún) fojas útiles.

1.- Copia fotostática del oficio No. SDI/TES/007/09 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez, de fecha 01 de diciembre de 2009 y dirigido a Sergio Miguel Marín Contreras por el Seguimiento a Retenciones efectuadas por concepto de ISR y papales adjuntos, un total de 4 (cuatro) fojas útiles.

2.- Copia fotostática del oficio No. SDI/TES/021/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial, y papeles adjuntos para un total de 4 (cuatro) fojas útiles.

3.- Copia fotostática del oficio No. SDI/TES/019/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez y dirigido al C.P. Sergio Miguel Marín Contreras, Tesorero del H. Ayuntamiento de Carmen, y papeles adjuntos para un total de 13 (trece) fojas útiles

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 01:

1.- La entidad fiscalizada comenta en su informe de solventación "...se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marin información sobre el seguimiento al pago de I.S.R. debido a que la nomina de esta Institución se realiza en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y por consiguiente efectúan los pagos de retenciones de impuestos correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009..." y presenta como pruebas oficios SDI/TES/007/09 y SDI/TES/019/10, sin embargo dichos oficios hacen referencia a lo observado en el Pliego de observaciones correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera, y solo muestran el seguimiento de la misma sin que se haya corregido la observación.

2.- En la prueba aportada por la entidad fiscalizada de oficio SDI/TES/021/10 de fecha 03 de agosto de 2010 el cual fue dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, señalan lo siguiente, "...sobre el seguimiento que se le ha dado a los pagos pendientes del ISR del Sistema Para el Desarrollo Integral Para la Familia que se tienen desde el año pasado con el H. Ayuntamiento y que a la fecha no se le ha dado el seguimiento correspondiente, ya que dichos trámites de pago ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público le corresponden al H. Ayuntamiento, debido a que el municipio genera nuestra nómina y por tal motivo tendría que pagar el ISR del personal del DIF, ya que nos encontramos como empleados del municipio, como aparece en los recibos de nómina y con el Registro Patronal del Municipio..." no desvirtúan la observación, toda vez que el pasivo es registrado en la contabilidad de este organismo y que además ha efectuado los pagos del 2% sobre Nómina tal y como lo señala en el oficio SDI/TES/019/10 de fecha 17 de junio de 2010 en el que a la letra dice "...para lo cuál DIF está realizando el pago del 2% sobre nómina con la clave de registro federal de contribuyentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen (SDI8410262H5)..." y confirman la observación en comentario

Por último la entidad fiscalizada en el informe de solventación que presenta, no aporta pruebas de haber efectuado o enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el importe por dichas retenciones, correspondientes al período de julio a septiembre de 2009, en virtud de lo anterior esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el **número 01 por el periodo del 01 de julio de 2009 al 30 de septiembre de 2009** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Carmen; y artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, como se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57
		Total	<u>\$ 257,175.13</u>

”

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: “Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.”, y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: “...cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.”, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **12:30 HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: “El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores...” y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95

[...]

Ambas del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA, Dir. de la Unidad Administrativa y/o Director de Unidad Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y/o Director de la Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión

Financiera y 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95

[...]

Ambas del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, Tesorero y/o Tesorero del DIF Municipal y/o Tesorero DIF Carmen, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la Unidas Administrativas y/o Director de Unidad Administrativa y/o Titular de la Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las

Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, que en los casos donde se determine la existencia de responsabilidades administrativas, también podrá imponerse multa, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 fracción II, 57 y demás disposiciones relativas aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: " Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinario...".-----

[...]

Siendo que derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior, no pudo notificar el proveído referido a los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA y NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ**, como consta en actas circunstanciadas de no localización todas de fecha 12 de diciembre de 2012; y **C FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 13 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Con fecha 8 de julio de 2013, se emitió un proveído por medio del cual se determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, fijada para su celebración el día 22 de julio del año 2013, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada ley reglamentaria. De igual manera, en el referido proveído, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, a efecto que se sirvan a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, Estatal y/o Municipal, el domicilio de los **CC. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES y LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**.

Proveído que fuera notificado con fecha 11 de julio de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/094; con fecha 9 de julio de 2013, y a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número ASE/DAJ/093; y con fecha 9 de julio de 2013. Que en respecto del **C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, no pudo ser notificado en razón de lo hecho constar en el acta circunstanciada de no localización elaborada con fecha 11 de julio de 2013.

Con fecha 29 de julio de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/469/2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual contesto que **únicamente se encontró registro del C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES** el ubicado en: **COL: BELIZARIO DOMINGUEZ. PRIV PALIZADA 129 LOCALIDAD CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**. Con fecha 16 de julio de 2013, la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número DUA-988-2013, de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual contesto **que después de revisar en su base de datos no se localizó información al respecto de los CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA y NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ**. Y respecto al **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, encontró domicilio registrado en su base de datos, el cual está ubicado en: **Calle Andador Jade No. 25, Colonia Fraccionamiento Arcila, Cd. del Carmen, Campeche**.

Con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 8 de julio de 2013, así como de los anexos presentados; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído por medio del cual citó a los **CC. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES y JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, a una audiencia fijada con fecha 4 de diciembre 2013, prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado al **C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, con fecha 12 de noviembre de 2013, como consta en el acta circunstanciada de notificación levantada para tales efectos. Audiencia a la cual compareció tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia levantada para tales efectos.

En respecto del **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, no fue posible notificar el referido proveído, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de no localización, de fecha 14 de noviembre de 2013, en cuya parte conducente dice: "...se hace constar que el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, ... se constituye en el domicilio: ubicado en la

calle andador Jade número 25, colonia fraccionamiento Arcila Ciudad del Carmen, Campeche, domicilio que fuera proporcionado por la unidad administrativa del ayuntamiento de Carmen..., ... se procede hacer constar los siguientes hechos: apersonándome en el domicilio requerido la presencia del **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, a lo cual me atendió desde dentro del domicilio, una persona del sexo femenino, quien me grito que la persona que se busca no vive aquí, posteriormente le pregunte si podría acercarme para atender la diligencia esta se negó, acto seguido una persona del sexo masculino quien no quiso identificarse, salió del domicilio cuestionando mi presencia y manifestó su molestia... el cual una vez que requerí la presencia de **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES** a lo que manifestó que la persona que se busca no vive aquí y no lo conoce....”.

Consecuentemente, derivado de todo lo expuesto con anterioridad, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual de los **CC. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES y LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“...las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”**; y fracción III que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”**, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas**

Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....", 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: **"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."**, 98 mismo que en su parte conducente dice: **"La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."**, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **"...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..."**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...."** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: **"... El Congreso... ... tendrá como órganos de apoyo:... ... II. La Auditoría Superior del Estado;..."** y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: **"Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;"**, XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: **"En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos."**, 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: **"La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control."**, 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: **"Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria..."**, 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: **"Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones;..."**, IV que en su parte conducente dice: **"Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales..."**, V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **"Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;"**, XV que en su parte conducente dice: **"Formular ... pliegos de observaciones..."**, XVII, XXVI que en su parte conducente dice: **"Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;"**, XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: **"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,.... ..., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley."**, 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: **"...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;..."**, 177 que en su parte conducente dice: **"... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización..."**, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: **"... Tramitar e instruir los procedimientos... ...administrativo disciplinarios..."**, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición

legal cuyas fracciones a la letra dicen: “Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: **I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...**”, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: “**Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:...** **IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...**”, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: “**En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**” y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “**Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;**”, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de **Carmen**, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Naco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijueta, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibalitós, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajal, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrillo, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmiras, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). c) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital

Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. **c)** Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59). Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. **d)** Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citlally, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopío Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Díos Tres, La Esperanza de Díos Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucia, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: **a)** La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. **c)** Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Piri, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan,**...” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”, y clausulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos

federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; toda estas disposiciones legales vigentes; por lo que se:

SE PROVEE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 69 fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: “Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.”, y “VI. Si la autoridad... advirtiere datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo... de otros servidores públicos, podrá disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias; y...”; y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: “... cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.”, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Consecuentemente, cítese a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95

[...]

Ambas del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, Tesorero y/o Tesorero del DIF Municipal y/o Tesorero DIF Carmen, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la Unidas Administrativas y/o Director de Unidad Administrativa y/o Titular de la Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez

que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

SEGUNDO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto de los mismos, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con **fechas 9, 17 y 23, todas del mes de mayo del 2017.**

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del

Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento y que fueron transcritos con anterioridad, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: " Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativos disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración..."-----

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Fernando Joaquin Viana Nuñez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **21/CARM/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 02 DE MAYO DE 2017, que recae en el expediente **21/CARM/CP-09/12/PAD**, a la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 21/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2017.

VISTOS: Con fecha 10 de diciembre del año 2012, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO. -

EXPEDIENTE: 21/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DE 2012. -----

VISTOS. - Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“...las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”**; y fracción III que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”**, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de**

posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: “Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... apliquen los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”, 98 mismo que en su parte conducente dice: “La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: “... El Congreso... tendrá como órganos de apoyo:... II. La Auditoría Superior del Estado;...” y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: “Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;”, XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: “En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”, 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: “La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás

disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.”, 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”**, 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: **“Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones;...”**, IV que en su parte conducente dice: **“Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;”**, XV que en su parte conducente dice: **“Formular ... pliegos de observaciones...”**, XVII, XXVI que en su parte conducente dice: **“Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;”**, XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... ..., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”**, 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: **“...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, ..., con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;...”**, 177 que en su parte conducente dice: **“... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización....”**, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: **“... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinarios...”**, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **“Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...”**, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **“Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...”**, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Naco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que**

comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranja, Cibálitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajal, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrito, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Escuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmiras, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: **a)** El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). **c)** Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazón, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: **a)** El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; **b)** Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. **c)** Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59). Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. **d)** Los Ranchos de Agua Fria, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citally, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José Uno, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel Uno, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucia, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La

Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: **a)** La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. **c)** Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... .. Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... ..Dirección de Asuntos Jurídicos, Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI y XLII, 18 fracciones IV, XLIX, L, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones II, XIII y XVI, 22 fracción VII y apartado A fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 primer párrafo fracción XVII que en su parte conducente dice: “Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”, 56 primer párrafo fracción II, que en su parte conducente dice: “...**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...** II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”, 64, que dice: “**Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.**”, 65, que dice: “**Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán**

tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 2 de octubre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/537/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 5 de octubre de 2009.

II.- Con fecha 16 de octubre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 18 de noviembre de 2009.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 9 de diciembre de 2009, presento ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que la observación marcada con el número 2 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 2 de febrero de 2010, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“Observación 2

Condición:

Se realizaron erogaciones por la cantidad de \$ 18,365 (son: dieciocho mil trescientos sesenta y cinco pesos M.N.), con las observaciones que se detallan:

3501 Mantenimiento y conservación de Mobiliario y Equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610
			Total	\$ 4,000

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la	14,375

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
			vigencia vencida, falta evidencia por la prestación de servicios, sin orden de requisición, ni orden de compra.	
			Total	\$ 14,375

Criterio:

Incumplimiento al artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.”

Se tuvo por no solventada en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“II.- En relación con la observación marcada con el número 2 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...II. OBSERVACIÓN 2

Se realizaron erogaciones por la cantidad de \$ 18,365 (son: dieciocho mil trescientos sesenta y cinco pesos M.N.) con las observaciones que se detallan.

1.- 3501 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610
			Total	\$ 4,000

2.- 3908 Día de las Madres

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida, falta evidencia por la prestación de servicios, sin orden de requisición, ni orden de compra.	14,375
			Total	\$ 14,375

En relación a la segunda Observación punto numero uno, este ente fiscalizado expresa que “Las facturas N° 140, N°142 de Jorge Alberto Domínguez Ancona por concepto de mantenimiento de equipo, han sido canceladas y en su lugar presento las facturas N° 0168 y N° 0170 con fecha 23 de noviembre respectivamente mismas que cumplen con los requisitos fiscales y con vigencia al 26/03/2011 con requisición y orden de compra contabilizada el 30/11/2009”

En relación a la segunda Observación punto numero dos, este ente Fiscalizado expresa que “La factura N°0005 Proveedor de Servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., por concepto de servicio artístico, se encuentra en proceso de cancelación mismo que ampara el oficio SDI/CONTA/030/2009 en donde se solicita el cambio de la misma con requisición y orden de compra; cabe mencionar que el evento se cancelo por medidas sanitarias cuando por decreto se estableció la cancelación de cualquier evento masivo por el virus H1N1 de influenza humana motivo por el cual no existe evidencia de presentación de servicio”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Fotocopia de la póliza de diario N°. D00501 del Sistema Contable Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 30/11/2009, mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
2. Fotocopia de factura N°. 0170 de fecha 23/11/09 la cual cancela y sustituye a la factura número 0142, expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, 1 (una) foja útil.
3. Fotocopia de la póliza de cheque N°. 6057, de la cuenta número 141512005, cheque 6057, a nombre de Jorge Alberto Domínguez Ancona emitido el 29/01/09, por la cantidad de \$1,610 (son: mil seiscientos diez pesos M.N.), mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
4. Fotocopia de la póliza de egresos N°. E00082 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 29/01/09, en 1 (una) foja útil.
5. Fotocopia de la factura N°. 0142 de fecha 28/01/09 por la cantidad de \$1,610 (son: mil seiscientos diez pesos M.N.), expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, misma que consta en 1 (una) foja útil.
6. Fotocopia de requisición N°. 2271 de fecha 26/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1(una) foja útil.
7. Fotocopia de orden de compra N°. 2932 de fecha 28/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
8. Fotocopia de recibo de egresos serie “A” folio N°. 7631 de fecha 29/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
9. Fotocopia de oficio N°. SDI/307/2009 expedido con fecha 28 de enero 2009 por L.E. Leydi Gpe. Calderón Hidalgo, en lo referente a la solicitud del pago por reparación del clima de ventana del área educativa, haciendo mención de que sustituye a la factura 140, debidamente validado y que consta en 1 (una) foja útil.
10. Fotocopia de la póliza de diario N°. D00500 del Sistema Contable Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 30/11/09, misma que se hace constar en 1 (una) foja útil.
11. Fotocopia de la factura N°. 0168 de fecha 23/11/09 expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, por un importe de \$2,990 (son: dos mil novecientos noventa pesos M.N.), misma que se hace constar en 1 (una) foja útil.
12. Fotocopia de la póliza de cheque N°. 6031 de la cuenta bancaria número 0141512005, a favor de Jorge Alberto Domínguez Ancona por la cantidad de \$2,990 (son: dos mil novecientos noventa pesos M.N.), emitido el 21 de enero del 2009, mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
13. Fotocopia de la póliza de egresos N°. E00056 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 21/01/09, misma que se hace constar de 1(una) foja útil.
14. Fotocopia de la factura N°. 0140 expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, por la cantidad de \$2,990 (son: dos mil novecientos noventa pesos M.N.), misma que se hace constar en 1 (una) foja útil.
15. Fotocopia de recibo de egreso serie “A” folio No. 7571 de fecha 21/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
16. Fotocopia de Oficio N°. SDI/302/2009 de fecha 19/01/09, expedido por la L.E. Leydi G. Calderón Hidalgo, en lo referente a la solicitud del pago por reparación de aires acondicionados, debidamente validado y que consta en 1 (una) foja útil.
17. Fotocopia de orden de compra o servicio N°. 1 de fecha 23/11/09, debidamente validada y que consta de 1 (una) foja útil.
18. Fotocopia de orden de requisición N°. 1 de fecha 23/11/09, debidamente validada y que consta en 1(una) foja útil.
19. Fotocopia de Oficio N°. SDI/CONTA/030/2009, de fecha 01/12/2009, expedido por el L.I. Eliazar Mariano Mucul, referente a la solicitud hecha al proveedor para el cambio de la factura N°. 0005 debido a que no reúne los requisitos fiscales, debidamente validado y que consta en 1 (una) foja útil.
20. Fotocopia de la póliza de diario N°. D00227 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de fecha 14/05/09, misma que consta de 1 (una) foja útil.
21. Fotocopia de la transferencia bancaria a nombre de Proveedor de Servicio López Chi y Asociados, S.A. de C.V., de fecha 14/05/09, por la cantidad de \$ 14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos M.N.), que consta en 1 (una) foja útil.
22. Fotocopia de la factura N°. 0005 de fecha 25/05/09 expedida por Proveedor de Servicio López Chi y Asociados, S.A. de C.V., por un importe de \$ 14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos M.N.), que consta en 1(una) foja útil.

23. Fotocopia de orden de compra N°. 2 de fecha 25/11/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
24. Fotocopia de orden de requisición N°. 2 de fecha 25/11/2009, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 2:

3501 Mantenimiento y conservación de Mobiliario y Equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE	ANALISIS
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990	La entidad fiscalizada en su informe de solventación, aclara y sustituye la factura vencida número N°. 140, por la factura N°. 168 de fecha 23/11/09, anexa requisición y orden de compra. Por tanto se tiene por solventado .
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610	La entidad fiscalizada en su informe de solventación, aclara y sustituye la factura vencida número N°. 142, por la factura N°. 170 de fecha 23/11/09. Por tanto se tiene por solventado .
			Total	\$ 4,000	

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE	ANALISIS
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida, falta evidencia por la prestación de servicios, sin orden de requisición, ni orden de compra.	14,375	La entidad fiscalizada en su informe de solventación, presenta copia fotostática de requisición y orden de compra, así como el oficio N°. SDI/CONTA/030/2009 de fecha 1/12/09, solicitando la sustitución de la factura vencida. La entidad fiscalizada no aportó copia fotostática de la factura vigente. Por lo tanto se tiene por no solventado .
			Total	\$ 14,375	

Esta entidad de fiscalización superior determina tener parcialmente **solventada** la observación número 2 por la cantidad de \$ 4,000 (son: cuatro mil pesos M.N.) como se muestra a continuación:

3501 Mantenimiento y conservación de Mobiliario y Equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales	\$ 2,990

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
			por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610
			Total	\$ 4,000

Y se determina tener por **no solventada** parcialmente la observación marcada con el **número 2** por la cantidad de \$14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos), confirmando el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se integra:

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	14,375
			Total	\$ 14,375

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.", y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: "...cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.", de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 2 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Y se determina tener por **no solventada** parcialmente la observación marcada con el **número 2** por la cantidad de \$14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos), confirmando el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se integra:

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	14,375
			Total	\$ 14,375

[...]

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, que en los casos donde se determine la existencia de responsabilidades administrativas, también podrá imponerse multa, de conformidad con lo señalado en

los artículos 56 fracción II, 57 y demás disposiciones relativas aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...", 8 fracciones I, VI y XLII, 18 fracciones IV, XLIX, L, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones II, XIII y XVI, 22 fracción VII y apartado A fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado a la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, tal y como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 12 de diciembre del año 2012, lo anterior de

conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

En razón a lo anterior, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído de fecha 8 de julio de 2013, por medio del cual se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, a efecto que se sirvan a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**. Proveído que fuera notificado con fecha 10 de julio de 2013 a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número ASE/DAJ/095/ de fecha 09 de julio de 2013 y 11 de julio de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/096 de fecha 09 de julio del 2013. Así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 09 de julio de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 12 de julio de 2013.

Con fecha 30 de julio de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/467/2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual contesto que una vez consultada la vía web la base de datos del padrón de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Campeche, base a la que tiene acceso por parte de la Subdirección de informática de esta corporación, **no se encontró registro de la C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**.

Así como que con fecha 16 de julio de 2013, la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número DUA-989-2013, de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual contesto: **“en cuanto hace al “PROVEIDO PRIMERO”, respecto a informar el domicilio de la C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OC, se tiene lo siguiente: después de revisar en nuestra base de datos no se localizó información al respecto...”**.

Siendo que, con respecto a lo anterior, con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 8 de julio de 2013; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

Por lo que en razón de lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio de la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria por lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia de su domicilio actual, por lo que esta entidad de fiscalización superior;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche...”**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precizarán, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“...las Legislaturas de los Estados..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,....”**; y fracción III que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”**, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los**

municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...”, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”, 98 mismo que en su parte conducente dice: “La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...”, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: “... El Congreso... ... tendrá como órganos de apoyo:... ... II. La Auditoría Superior del Estado;...” y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: “Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;”, XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: “En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”, 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: “La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de

control.”, 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”**, 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: **“Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones;...”**, IV que en su parte conducente dice: **“Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;”**, XV que en su parte conducente dice: **“Formular ... pliegos de observaciones...”**, XVII, XXVI que en su parte conducente dice: **“Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;”**, XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,...., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”**, 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: **“...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, ..., con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;...”**, 177 que en su parte conducente dice: **“... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización....”**, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: **“... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...”**, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **“Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...”**, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **“Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...”**, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Naco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las**

localidades de: Naranjal, Cibalitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajal, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrillo, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Escuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmiras, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: **a)** El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). **c)** Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: **a)** El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; **b)** Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. **c)** Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59), Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. **d)** Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citaly, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopío Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupeana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupeana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel Uno, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucia, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: **a)** La Villa de Sabancuy,

Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. **c)** Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”, y clausulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, por lo que este ente de fiscalización;

SE PROVEE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 69 fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: “Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.”, y “VI. Si la autoridad... advirtiere datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo... de otros servidores públicos, podrá disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias; y...”; y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: “... cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.”, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Consecuentemente, cítese a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **2** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

...

Y se determina tener por **no solventada** parcialmente la observación marcada con el **número 2** por la cantidad de \$14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos), confirmando el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se integra:

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	14,375
			Total	\$ 14,375

...

[...]

SEGUNDO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **9, 17 y 23 todas del mes de mayo de 2017.**

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de

Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento y que fueron transcritos con anterioridad, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucciones de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: " **Fincar las**

responsabilidades que procedan,... y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración..."-----

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Fernando Joaquin Viana Nuñez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Delegación en el Estado de Campeche.

Subdelegación Jurídica.

EDICTO

SE NOTIFICA A LOS CC. CC. HÉCTOR JOAQUÍN PALMA, FLAVIO RODRÍGUEZ GUILLEN, SAMUEL CABRERA CHAN, MAYREN MARTÍNEZ, EMMANUEL RAMOS MEDINA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA DELEGACIÓN AGRARIA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA CON RELACIÓN A LA POSIBLE AFECTACIÓN AGRARIA DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO SAN ANTONIO EBULÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 275 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CC. Héctor Joaquín Palma, Flavio Rodríguez Guillen, Samuel Cabrera Chan, Mayren Martínez, Emmanuel Ramos Medina.

Propietario y/o Causahabiente y/o Representante Legal.

Presente

Por ignorarse su domicilio actual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se le notifica por este conducto que, en cumplimiento al oficio de referencia II-210-DGPR-DGATO-66328 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el C. Lic. Isaías García Robledo, Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural de ésta Secretaría de Estado, recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de ese mismo mes y año, solicita sean subsanadas diversas observaciones realizadas por el **Tribunal Superior Agrario** en el expediente número **15/2014** relativo a la acción de Dotación de Tierras del Poblado denominado "**San Antonio Ebulá**" siendo una de ella el notificar los trabajos realizados a los propietarios de los predios, en ese sentido, me permito informar a usted lo siguiente:

Después de haberse llevado a cabo una investigación por parte de los Comisionados de esta Delegación Agraria así como del Registro Agrario Nacional y con base en la información obtenida del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, se determinó que el predio denominado "**Innominado**" de su propiedad, se encuentra inmerso dentro del radio de 7 kilómetros señalado en el numeral 203 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que al poder ser afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de dicha ley, se hace de su conocimiento que en el término de **45 días hábiles** contados a partir de esta notificación podrá comparecer ante esta Delegación Agraria a manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a los predios que han sido señalados como posible afectación, así como sobre los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para lo anterior señalado se les pondrá a la vista la carpeta número 6 del expediente de dotación en comento en el domicilio ubicado en Av. López Portillo No. 127, Col. Tepeyac; San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24096, Tel. 981 816 1952, 981 811 3917.

Atentamente.- **C. Lic. David Jesús Queb Solís**, Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Delegación en el Estado de Campeche.

Subdelegación Jurídica.

EDICTO

SE NOTIFICA A LA C. ROSA GRACIELA FOSADO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA DELEGACIÓN AGRARIA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA CON RELACIÓN A LA POSIBLE AFECTACIÓN AGRARIA DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO SAN ANTONIO EBULÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 275 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

C. Rosa Graciela Fosado.

Propietario y/o Causahabiente y/o Representante Legal.

Presente.-

Por ignorarse su domicilio actual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se le notifica por este conducto que, en cumplimiento al oficio de referencia II-210-DGPR-DGATO-66328 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el C. Lic. Isaías García Robledo, Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural de ésta Secretaría de Estado, recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de ese mismo mes y año, solicita sean subsanadas diversas observaciones realizadas por el **Tribunal Superior Agrario** en el expediente número **15/2014** relativo a la acción de Dotación de Tierras del Poblado denominado "**San Antonio Ebulá**"

siendo una de ella el notificar los trabajos realizados a los propietarios de los predios, en ese sentido, me permito informar a usted lo siguiente:

Después de haberse llevado a cabo una investigación por parte de los Comisionados de esta Delegación Agraria así como del Registro Agrario Nacional y con base en la información obtenida del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, se determinó que el predio denominado “**Santa Rosa**” de su propiedad, se encuentra inmerso dentro del radio de 7 kilómetros señalado en el numeral 203 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que al poder ser afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de dicha ley, se hace de su conocimiento que en el término de **45 días hábiles** contados a partir de esta notificación podrá comparecer ante esta Delegación Agraria a manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a los predios que han sido señalados como posible afectación, así como sobre los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para lo anterior señalado se les pondrá a la vista la carpeta número 6 del expediente de dotación en comento en el domicilio ubicado en Av. López Portillo No. 127, Col. Tepeyac; San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24096, Tel. 981 816 1952, 981 811 3917.

Atentamente.- **C. Lic. David Jesús Queb Solís**, Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Delegación en el Estado de Campeche.

Subdelegación Jurídica.

EDICTO

SE NOTIFICA AL C. SALVADOR ESPÍNDOLA GONZÁLEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA DELEGACIÓN AGRARIA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA CON RELACIÓN A LA POSIBLE AFECTACIÓN AGRARIA DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO SAN ANTONIO EBULÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 275 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

C. Salvador Espíndola González.

Propietario y/o Causahabiente y/o Representante Legal.

Presente.-

Por ignorarse su domicilio actual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se le notifica por este conducto que, en cumplimiento al oficio de referencia II-210-DGPR-DGATO-66328 de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el C. Lic. Isaías García Robledo, Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural de ésta Secretaría de Estado, recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de ese mismo mes y año, solicita sean subsanadas diversas observaciones realizadas por el **Tribunal Superior Agrario** en el expediente número **15/2014** relativo a la acción de Dotación de Tierras del Poblado denominado “**San Antonio Ebulá**” siendo una de ella el notificar los trabajos realizados a los propietarios de los predios, en ese sentido, me permito informar a usted lo siguiente:

Después de haberse llevado a cabo una investigación por parte de los Comisionados de esta Delegación Agraria así como del Registro Agrario Nacional y con base en la información obtenida del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, se determinó que el predio denominado “**Rancho Santa Margarita**” de su propiedad, se encuentra inmerso dentro del radio de 7 kilómetros señalado en el numeral 203 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria,

por lo que al poder ser afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de dicha ley, se hace de su conocimiento que en el término de **45 días hábiles** contados a partir de esta notificación podrá comparecer ante esta Delegación Agraria a manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a los predios que han sido señalados como posible afectación, así como sobre los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para lo anterior señalado se les pondrá a la vista la carpeta número 6 del expediente de dotación en comento en el domicilio ubicado en Av. López Portillo No. 127, Col. Tepeyac; San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24096, Tel. 981 816 1952, 981 811 3917.

Atentamente.- **C. Lic. David Jesús Queb Solís**, Subdelegado Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26615

C. Rosalba Custodio García (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0248, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0183, instruida a Carlos Eduardo Aldana Brito, por el delito de Violación. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el oficio 717/PRE/16-2017 que remite el Magistrado Encargado del Despacho de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual informa que el Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco se hará cargo del despacho de la Magistratura a Cargo del Doctor Víctor Manuel Collí Borges los días 18 y 19 de abril del presente año. Asimismo, hace constar que no compareció a la presente diligencia la Denunciante Rosalba Custodio García a pesar de haber sido debidamente notificada. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero el Auto de Formal Prisión de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado al C. Carlos Eduardo Aldana Brito, por estar ajustado a derecho y solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la voz el Defensor Particular, Licenciado Edgar del Carmen Noh Tamayo, dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Pena el nueve de marzo de dos mil diecisiete a favor

de mi defenso, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra el Acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, dijo: "Me adhiero a lo manifestado por mi Defensor en su escrito de expresión de agravios, siendo todo lo que tengo que señalar." Oído lo anterior esta Sala Acuerda: -

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio remitido por el Magistrado Encargado del Despacho de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

2).- De conformidad con el artículo 19 del ordenamiento antes referido expídase la copia solicitada por la Directora de Control Judicial. Asimismo, tómesese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la Magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 17, 312

C. GONZALO NAVARRETE MAGAÑA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 63/13-2014/1F-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Téngase por presentado al LIC. NELSON SARAVIA HUCHIN, Apoderado legal de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del dos de marzo del año en curso, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE: -1)-** De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de febrero del año en curso que a la letra dice:

“ ...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIEZ DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE. ACUERDO:** Se tiene por presentado al Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN, mediante el cual solicita se le requiera el pago de los \$15,600.00 a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, así como los demás pagos vencidos consistentes a \$7,200.00 más por los meses de enero a diciembre del año 2016, siendo un total de \$22,800.00 pesos, en relación al 20% por concepto de pensión alimenticia, haciendo de conocimiento que GONZALO NAVARRETE MAGAÑA no tiene sueldo fijo o no trabaja para ninguna institución, ajustándose al salario mínimo en relación a la fuente de trabajo, y en caso de negativa de realizar el pago del adeudo de la cantidad de \$22,800.00 pesos, se le adjudique la propiedad que tiene la nota marginal en autos; en consecuencia, **SE PROVEE: 1)-** Con base al precepto legal invocado, procédase a **cerrar el SEGUNDO CUADERNO, y ábrase un TERCER CUADERNO;** por ende, fórmese expediente correspondiente, tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número del expediente principal. -

2).- Acumúlese a los presente autos el escrito y anexo de cuenta, para que conste como correspondan.

3).- Como solicita el ocurrente, requiérase a GONZALO

NAVARRETE MAGAÑA quien puede ser notificado en el domicilio ubicado predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite que ha proporcionado la pensión alimenticia a favor de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de sus percepciones económicas, desde enero de 2016 hasta la presente fecha, tal y como se estableció en la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, en el considerando V, párrafo segundo, que a letra dice: “... Asimismo, JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, por ser cónyuge inocente tiene derecho a que se proporcionen alimentos por parte de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA con fundamento en el artículo 304 del Código Civil del Estado; al respecto, se toma en consideración que en sus generales expuso que se dedica a las labores del hogar, por lo que no tiene ingresos propios para subsistir, y tomando en cuenta, además su edad que es de 55 años aproximadamente, tal y como se advierte del acta de matrimonio adjunta a la demanda y el tiempo que estuvo unida en matrimonio al actor por lo tanto, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones y demás prestaciones de ley de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, importe que otorgará en los términos que lo hace actualmente”.

4).- Asimismo, se requiere a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite con documentación idónea sus ingresos a partir del día enero de 2016 hasta la presente fecha.

5).- Se apercibe al deudor alimentista, que de no dar cumplimiento con lo señalado en los puntos anteriores se hará acreedor a una multa de **TREINTA** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- -

6).- Además, se apercibe al deudor alimentista que de no acreditar sus ingresos económicos o no tener ingresos comprobables, se procederá a cuantificar la deuda pensión alimenticia tomando como base el salario mínimo vigente en el estado desde el 2016 hasta la presente fecha de acuerdo a la siguiente:- “Tesis: VII.3o.C.66 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174802 de 2 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIV, Julio de 2006 Pag.1133 Tesis Aislada (Civil) ALIMENTOS. CUANDO NO EXISTE MEDIO DE CONVICCIÓN QUE EVIDENCIE A CUÁNTO ASCIENDEN LOS INGRESOS DEL OBLIGADO A PROPORCIONARLOS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE FIJAR DISCRECIONALMENTE EL MONTO DE LA PENSIÓN TOMANDO COMO BASE, POR LO MENOS, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La circunstancia de que en autos del juicio natural, no haya quedado demostrada la

capacidad económica del deudor alimentista, ante la falta de justificación por parte de la acreedora alimentaria de que aquél es propietario de un negocio, si bien es verdad que no constituye motivo suficiente para relevarlo de su obligación alimentaria, no menos lo es que, de conformidad con el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz que prevé que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, para que esta medida resulte justa y equitativa, al no existir en el sumario medio de convicción alguno que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del obligado a proporcionar alimentos, la autoridad responsable, actuando dentro de los límites de la lógica y la razón, debe fijar discrecionalmente el monto de la pensión tomando como base, por lo menos, un salario mínimo diario, ya que en esas condiciones es el que se considera suficiente para sufragar los gastos elementales que comprende el concepto de alimentos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 68/2006. 27 de marzo de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Esther Carús Medina". -

7).- En cuanto a su segunda petición del ocurso, a la adjudicación de la propiedad que tiene la nota marginal en autos, hágase al mismo, que deberá de estar a lo acordado en el punto uno del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

8).- Se tiene a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad; Asimismo, se tiene a **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, domicilio para oír y recibir notificaciones a través de su apoderado legal el LIC. NELSON SARABIA HUCHIN ubicado en Avenida Gobernadores, Número 12, interior planta alta, entre Avenida Álvaro Obregón y Avenida Aviación, Barrio Santa Lucia, Código Postal 24020 (como referencia a un costado del mini súper el "Regalo"), de esta ciudad;- para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 31 DE MARZO DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 15883

C. ALICIA ACOSTA NEGRÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 210/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. SANTIAGO TORRES CATZIN EN CONTRA DE LA C. ALICIA ACOSTA NEGRÓN, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS: Se tiene por presentado al C. SANTIAGO TORRES CATZIN, de generales conocidas en el presente expediente, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia se **PROVEE -**

1)- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2) En virtud a lo anterior y dado que en autos obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro publico de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. ALICIA ACOSTA NEGRON**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

3) Como lo solicita el ocurso y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, por lo cual notifíquese el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis por medio del Periódico Oficial, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial del C. SANTIAGO TORRES CATZIN, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la tercera privada de la dieciocho

(18), Vicente Guerrero, Colonia Simula, Código Postal 24035 ; demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra en el domicilio ubicado en Iturbide Hopelchen, Campeche (como referencia una cuadra de la plaza principal, por la agencia de la cervecería Superior de la C. **ALICIA ACOSTA NEGRON**, quien puede ser emplazada), en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **210/16-2017/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación.-

2).-Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O: 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día dieciocho de octubre del año en curso, compareció el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

C O N S I D E R A N D O: -

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. ALICIA ACOSTA NEGRON.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, se contrae a exigir la

disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ALICIA ACOSTA NEGRON.-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da

curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” –

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.** Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene

prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio

únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. SANTIAGO TORRES CATZIN Y ALICIA ACOSTA NEGRON.-**

V.- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del código civil del estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un termino de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.-

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni alimentación, de los hijos habidos en matrimonio en virtud de que ya alcanzaron la mayoría de edad.-

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, en virtud de que tienen aproximadamente quince años separados como se aprecia de la lectura de la demanda, y que no existe constancia alguna que indica a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte actora obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. SANTIAGO TORRES CATZIN, lo anterior salvo prueba en contrario.

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. SANTIAGO TORRES CATZIN Y ALICIA ACOSTA NEGRON**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VII.- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil;

con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio a la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, en el domicilio ubicado en Iturbide Hopelchen, Campeche (como referencia una cuadra de la plaza principal, por la agencia de la cervecería Superior), haciéndole saber que cuenta con el término señalado, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se le hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. SANTIAGO TORRES CATZIN Y ALICIA ACOSTA NEGRON.-

SEGUNDO.- NO SE DECRETA NADA RESPECTO A GUARDA, CUSTODIA NI ALIMENTOS PARA MENORES, EN VIRTUD DE QUE LOS HIJOS HABIDOS EN MATRIMONIO YA ALCANZARON LA MAYORIA DE EDAD.-

ERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. **ALICIA ACOSTA NEGRON**, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO II DE ESTE FALLO.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, ANTE MI LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.-

4)- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.-

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

-ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ABRIL DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE , ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 17,426

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **528-16-2017/1F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **CLAUDIA PATICIO LAVALLE RUBIO** EN CONTRA DE **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Se tiene por presentado a la LIC. DANIELA DE FATIMA MARTINEZ SOBERANIS, asesora técnica CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto dos del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; **SE PROVEE:**

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.

2).- Emplácese al demandado **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma.

3).- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO Y VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**; II.- La niña **V.I.L.** quedará bajo el cuidado directo de su madre **CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO**, la patria potestad la ejercerán ambos padres; y III.- **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, proporcionará por

concepto de pensión alimenticia a favor su hija, la niña V.I.L. el porcentaje consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que depositará ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5).- Hágase saber **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

7).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

8).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de ransparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 17 DE ABRIL DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 126/14-2016/2CI

litisconsorte MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL AMPLIASIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. RITA MARIA AKE MARIN EN CONTRA DE LOS CC. ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAR VAZQUEZ BALAM.- LAC. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA FECHA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito de la LIC. MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN por medio de edictos; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita la ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio del litisconsorte MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al litisconsorte que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda principal **Ordinario Civil Reivindicatorio**, promovido por la LIC. MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL, en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la C. RITA MARIA AKE MARIN, en contra de los CC. ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO

COLLI VAZQUEZ y GASPAS VAZQUEZ BALAN, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fechados de diciembre de dos mil quince, el auto de fecha veinticuatro de junio y siete de julio del año dos mil dieciséis, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) con el escrito inicial y documentación adjunta del documentación adjunta de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 69 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado GUILERMO J. R. MAGAÑA FERRER, Titular de la Notaría Pública número ocho de San Francisco de Campeche; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 342 de la calle 10 entre Bravo y Callejón del Pirata del Barrio de San Román de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24040; demandando en la **Vía Ordinaria Civil Reivindicatoria**, a los ciudadanos ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio número 70 de la calle 26 entre calle 23-A y 25 de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, con código postal 24080 y de quienes se reclama las siguientes prestaciones:

a. *La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que mi representada la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, es dueña y legítima propietaria del predio urbano con casa habitación de bloques techada de laminas de cartón y piso de cemento, marcados con el número 70 de la calle 26 entre calle 23-A y 25 de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, antes sin número de la calle peña de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad y que ocupan ilegalmente en la actualidad los señores ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN.-*

b. *La desocupación y entrega material del predio antes señalado, que se describirá más adelante, y que están poseyendo los demandados sin ninguna razón o título, y que deberán hacer con sus frutos y accesiones.-*

c. *El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.*

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO

CANUL en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 69 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado GUILERMO J. R. MAGAÑA FERRER, Titular de la Notaría Pública número ocho de San Francisco de Campeche, misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio número 342 de la calle 10 entre Bravo y Callejón del Pirata del Barrio de San Román de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24040.

3).- Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**.

4).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazara los ciudadanos ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio número 70 de la calle 26 entre calle 23-A y 25 de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, código postal 24080, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número **126/15-2016/2C-I.-**

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de

mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

7).- Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- ;

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Toda vez que esta autoridad, advierte que Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, promueve juicio ordinario civil reivindicatorio, en contra de las ciudadanas MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAR VAZQUEZ BALAN, y dada la manifestación hecha por el ciudadano GASPAR VAZQUEZ BALAN en la diligencia de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, de que *“...poseen en compañía de su familia el predio en cuestión desde hace trece años viven en el, dado que fue MARCO ANTONIO VAZQUEZ (hermano del demandado) quien les permitió habitar el predio ya que trabaja en el municipio de Hecelchakan...”*, de conformidad con los artículos el artículo 74 fracción I y 314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se *suspende el presente procedimiento* y en consecuencia se manda a llamar a juicio por litisconsorcio pasivo necesario al ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ, que durante la diligencia se ostento como propietario del predio en litis, llamamiento que se realiza para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, teniendo como resultado que la sentencia que se dicte sea válida para ella, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. *Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlas a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por*

igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

A reserva de turnar los autos al actuario para el emplazamiento MARCO ANTONIO VAZQUEZ, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio del antes señalado, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuara con la secuela procesal de este asunto por causas imputables al actor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y,
“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL, en el cual da cumplimiento a la prevención que se le realizara en el auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso,, anexando un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio del Ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ litisconsorte pasivo necesario; en consecuencia, **SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL, dando cumplimiento a la prevención de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, de anexando un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio del ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ, por considerarlo litisconsorcio pasivo necesario.-

2).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,**

para que por su conducto se sirva emplazar al litisconsorte pasivo ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ, con la entre a de las copias de traslado, en el domicilio ubicado en la Calle Mercedes, antes Peña, entre las calles 23 "A" y privada de la Calle Peña, de la Colonia Peña de esta ciudad, como referencia en la puerta del predio hay un poste de luz, que tiene grabado CFE PCR 13C6002008, la casa está marcada por dentro con letras negras CNA 93, tiene una toma de corriente con un contador número CFE 983 TXI y con números negros sobrepuestos 301, en la esquina hay un terreno baldío y por el otro lado un predio que tiene escaleras en el frente; el predio tiene una barda alta de bloques y una puerta de lámina de zinc plateadas y dibujado en la barda un cuadro de color blanco, se anexa croquis e imagen para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERNINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. "

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

3) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** -

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficio y exhorto de cuenta sin diligenciar, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción VI y XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINAQUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN JULIO CESAR PAVON TORAL, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 152/15-2016/2CI

C. ALFONSO LUNA ORGANISTA,
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA,

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. ALFONSO LUNA GRANISTA.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual señala que en virtud de la testimonial llevada a cabo el día siete del mes de marzo del año en curso, se emplace a juicio a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Estado, por lo que anexa el correspondiente CD-ROM para tal efecto; En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del demandado ALFONSO LUNA ORGANISTA, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado ALFONSO LUNA ORGANISTA, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado inicial y documentación adjunta del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública de fecha ocho de julio del años dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaria Pública número ochenta y seis del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario Público LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Publica número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesores Técnicos

a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y R.F.C. DIRC841008LC2 y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, autorizando para recibir documentos en su nombre y representación al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con lote ciento noventa y nueve de la Manzana ciento dieciséis, ubicado en la calle Santa Teresa, entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial ciento veintiséis del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Villas de San Juan, C.P. 24180, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:-

1.- Del ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-
 - - - Con la finalidad de obtener el pago de las condiciones subsecuentes y se reclama el vencimiento anticipado para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.-
 a. Por concepto de suerte principal al día 25 de noviembre de 2015, se reclama el pago de 103.0760, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$219,659.07 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública número 1228 de fecha 23 de Octubre de 2008, respecto del crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 95.4270 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$203,358.75, y los intereses ordinarios de 7.5640 veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$16,119.18 .-
 b. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 25 de noviembre de 2015, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.-
 c. El pago de intereses moratorios vencidos al día 25 de noviembre de 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción.-
 d. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.-
 e. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

f. *El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-*

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

3).- Se admite como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y R.F.C. DIRC841008LC2 y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, acorde a lo que establece los artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada una por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidas bajo una sola representación, por lo que se previene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, para que dentro del término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado con antelación, la suscrita Juez procederá a nombrarlo, de conformidad con los artículos 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil en cita; asimismo se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ.-

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 152/15-2016/2C-I

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.

6).- Toda vez que el domicilio del ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado; *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, en el predio urbano marcado con lote ciento noventa y nueve de la Manzana ciento dieciséis, ubicado en la calle Santa Teresa, entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial ciento veintiséis del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Villas de San Juan, C.P. 24180, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con las copias simples de la*

demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda promovida en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.- - - - 7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado con la Inscripción II, No. 106074, de fojas 118 a 123, del Tomo 98-V, Libro Primero de Propiedades y la Hipoteca de Fojas 75 a 80, del Tomo 464, Libro IV de Hipotecas, bajo la Inscripción No. 6016, ambas de fecha 04 de noviembre de 2008, quedando registrada a favor del C. ALFONSO LUNA ORGANISTA, de conformidad con lo establecido en los numerales 540 y 542 del Código de Procedimientos Civil del Estado, anexando copia certificada de la demanda.-

8).- Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

11).- Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el cursante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

12) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13).- Con relación a la solicitud del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar

oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

14).- Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y no así del acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio la parte demandada. –

15).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

16).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. –

17).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- ”

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público. Mismas publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado

a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Toda vez que el LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glócese dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese *al CD-ROM el formato digital de las convocatorias a publicar*, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que registró la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

4).- En vista de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial* para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos en los términos precisados.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO C. ALFONSO LUNA ORGANISTA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA .-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. –

A LA C. BEATRIZ DEL SOCORRO SOLORZANO ALCOCER.-

EXPEDIENTE 09/10/20336, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO A LUGAR CERRADO DENUNCIADO POR MADAI AGUILAR MACIAS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE GERARDO ANTONIO HAAS SOLORZANO.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-Con la nota actuarial de fecha 127 de febrero de dos mil diecisiete, medio por el cuál se hace constar que no fue posible notificar a la c. Beatriz del Socorro Solorzano Alcocer en la Calle Cuba número 53 A Barrio de San Francisco nadie la conoce y vive la familia Moo Canul y en la calle señalada en el número 53 vive la familia Chuc León; así la nota actuarial de fecha 3 de marzo del mismo año, misma que se encuentra ubicada en la calle 16 de la calle Hecelchakanillo y Avenida Gobernadores y en el domicilio señalado en la Fidel Velázquez no es posible notificarle en virtud que las direcciones no esta correcta no proporciona calle o andador, así como la nota actuarial de fecha 3 de marzo del mismo año que compareció hasta las instituciones que ocupa la Institución Bancaria Inbursa con domicilio0m conocido en la Avenida 16 de Septiembre del centro, con la finalidad de notificarle al Representante Legal de la Afianzadora Inbursa mismo quien en el acto es atendida por el C. JOSÉ Jesús Borjon González z quien en el acto se le hace sar el motivo de su presencia y quien informa que no es posible notificarle en virtud de que la razón social correcto es Finanzas Guardiania Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa S.A. Grupo Financiera Inbursa mismo que no es posible realizar dicha notificación por que no corresponde a dicha institución misma persona que lo puede firmar en virtud de que no es correcto el nombre. Consencuentemente. SE PROVVVE PRIMERO.- Con la base en la nota actuarial del de fecha 17 de Febrero de 2017, que hace consta que la C. Beatriz del Socorro Solorzano Alcocer no vive en ninguno de los domicilios proporcionados, no lográndose la notificación del proveído de fecha 9 de febrero de 2017, para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente casua penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para realizar la notificación del presente proveído, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado a la fiadora BEATRIZ DEL SOCORRO SOLORZANO ALCOCER haciendo de su conocimiento que cuenta con un término legal de 10 días hábiles contados a partir de la ultima fecha de la publicación en el Periódico Oficial para que se sirva presentar a su legítimo fiado el C. GERARDO ANTONIO HAAS SOLORZANO ante este

Juzgado y manifieste si se acoge al Beneficio de Condena Condicional, en caso de que así sea, deberá de depositar la cantidad de \$2,000.00 (son dos mil pesos) por concepto de Condena Condicional, apercibida que en cado de no presentar a su fiado en el término señalado se revocara el beneficio de su libertad provisional bajo caución y se ordenará su reaprehensión, lo anterior de conformidad con el numeral 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPOLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado LUIS FELIPE ARELLANO MASS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- DOS FE CONSTE.-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU., LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA

DOMICILIO IGNORADO.

EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/0849, INSTRUIDO EN LA AVEIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA Y DEL QUE APARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE, RAUL AY DZUL.

LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

VISTOS,1) Con el estado que guardan los presentes autos.-2.-) Con la Nota Actuarial de fecha cuatro de abril del año en curso, mediante la cuál la C. Actuaria de la adscrpción hace constar que no compareció el C. Manuel de Atocha Ventura Almeyda, a efecto de notificarle la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de febrero del año en curso,, dictada en contra de Raúl Ah Dzul.-3).-Con el oficio No.268/F1/2016, suscrito por la Licencia Candelaria Dorantes Jiménez, Agente del Ministerio Público . mediante el cuál remite el informe de la Agencia Estatal de Investigación marcado con el 75/A.E.I./2017 de fecha de Abril del año en curso, en el cuál informa que su ausencia del C. Manuel de Atocha Ventura Almeyda el citatorio fue recibido por la C. María Dolores López Uc quien manifiesto que su esposo tiene aproximadamente un mes que se fue a trabajar al país de Montreal Canadá y que retornaría hasta el mes de de Octubre, según le manifiesta el oficio que anexa. En consecuencia SE PROVEE.PRIMERO. Acumulése a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como mejor conforme a derecho corresponda , lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración lo informado por la Fiscalía en su oficio de cuenta en el cuál informa que en ausencia del C. Manuel de Atocha Ventura Almeyda, el citatorio fue recibido por la C. María Dolores López Uc misma quien manifestó que su esposo tiene aproximadamente y un mes que se fue a trabajar al país de Montreal Canadá y que retornaría hasta el mes de Octubre, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera procedente no solicitar informe a las dependencias, toda vez que si es el domicilio proporcionado por el denunciante Manuel de Atocha Ventura Almeyda, sin embargo, se encuentra fuera de la ciudad, luego entonces, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar al denunciante Manuel de Atocha Ventura Almeyda, por medio edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de febrero del año en curso, dictada 4n contra de Raúl Ay Dzul por la comisión del delito de Lesiones Calificadas.-por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive mismos que a la letra dice.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los numerales 136 fracciones III, en relación con el 140, 143 párrafo primero, fracción II, incisos a y b, fracción IV y 29 fracción II del Código Sustantivo de la materia, en vigor.

SEGUNDO: RAUL AY DZUL, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los numerales 136 fracciones III, en relación con el 140, 143 párrafo primero, fracción II, incisos a y b, fracción IV y 29 fracción II del Código Sustantivo de la materia, en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió 06 (SEIS) *MESES de prisión*, que corresponde al delito de LESIONES, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción III, más 03 (TRES) meses de prisión por ser lesiones calificadas, según lo establecido en el artículo 140 del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA. Lo que hace un total de 09 (NUEVE) meses de prisión.

Y, en virtud de la pena de prisión impuesta a RAUL AY DZUL, no excede de UN año de prisión, procede concederle los beneficios que señala el ordinal 98 en sus diversas fracciones, del Código Penal del Estado, en vigor, por lo tanto, dese vista al acusado para que manifieste a que beneficio se acoge, pudiendo optar por el que mejor le convenga:

I. Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año;

II. Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

En caso de optar por la sustitución de la sanción de prisión por una multa deberá depositar una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por la cantidad \$2,000.00 (son dos mil pesos 100/00 m.n); lo anterior, siempre y cuando la sentenciada haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 fracción I, del mismo ordenamiento, es decir reparar el daño a la víctima, en caso contrario el hoy sentenciada deberá cumplir la consecuencia jurídico-penal de 09 (NUEVE) *MESES de prisión* a que se ha hecho acreedor en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, una vez haya causado ejecutoria la presente sentencia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, se le hace saber al sentenciado que como la pena de prisión no rebasa el término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá depositar la cantidad de \$2,000.00 (son dos mil pesos 100/00 m.n), que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas en un término no mayor de quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no realizarlo así deberá de cumplir la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Se condena a la sentenciada RAUL AY DZUL, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se proporcione tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito, al agraviado MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

OCTAVO: Con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución y en el supuesto de que el acusado no se acoja a ningún beneficio.

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-DOY FE CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/12-2013/00182, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO, denunciado por MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ y del cual aparece como probable responsable JOSE ARMANDO TURRIZA GARCIA Y ENRIQUE SERRATO GARCIA, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota actuarial de fecha 20 de febrero de 2017, realizada por la LICENCIADA LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Actuarial adscrita a este juzgado, en el cual informa que al constituirse ante las instalaciones de las oficinas de Teléfonos de México, ubicado en la calle 8 s/n, de esta ciudad, para notificarle al apoderado legal de dicha empresa del proveído de fecha 20 de diciembre de 2016, y al llegar al lugar y preguntar por el apoderado legal la C. HARUMI GUADALUPE SAURI LUGO, quien ostenta como empleada de dicha empresa, que el apoderado legal de Telmex, no se encuentra en Campeche, los apoderados legales están en Mérida y cualquier notificación es en la ciudad de Mérida, allá esta la central, por lo que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede.-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION.

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:- En virtud de que en reiteradas ocasiones se ha ordenado la notificación del C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ, sin que hasta la presente fecha no se haya logrado notificarlo, y ante lo informado mediante nota actuarial de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuarial de la adscripción para que notifique al C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 20 de diciembre de 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término media aritmético del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado con los numerales 184 fracción IV, y fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, que se le imputa al indiciado ENRIQUE SERRATO GARCIA, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 18 de Diciembre de 2012, esta autoridad libro orden aprehensión en contra del citado indiciado, notificándose al Agente del ministerio público con fecha 20 de Diciembre de 2012, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del ministerio público la Orden de Aprehensión notificada en contra del indiciado ENRIQUE SERRATO GARCIA, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 118 y 121, del Código Penal del estado en vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido decretar LA PRESCRIPCIÓN de la acción penal intentada en la presente causa penal y en consecuencia dictar el SOBRESIMIENTO, de la misma en los términos delo que disponen el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado ENRIQUE SERRATO GARCIA, de fecha 18 de Diciembre de 2012, notificándose al Agente del Ministerio Público con fecha 20 de Diciembre de 2012, y oficio número 2069/12-2013/1PI.-

SEGUNDO:- Se turnan los auto a la C. Actuaría para la notificación del denunciante MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ Apoderado Legal de la empresa TELMEX, quien tiene su domicilio en CALLE 16 X 17 Y 9 70 COLONIA SAN ANTONIO CINTA 97139, MERIDA YUCATAN, esta autoridad procede a girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción Para efectos de que comparezcan ante este juzgado el día martes 10 de enero de 2017, a las 11:00 horas y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por ésta autoridad de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,191.20 (Son dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), de conformidad con lo que dispone el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, del estado, Ahora bien para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítese al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la denunciante, o que se negó a ser presentada ante este tribunal Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación del denunciante y de no informar del porqué de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.-

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda.. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Koben Campeche a 27 de Abril del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.171/06-2007, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, querrellado por PEDRO ALBERTO QUEN ARJONA y del cual aparecen como probables responsables DARWIN MARTIN MAY PEREZ, JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO Y EUGENIO CANCHE SANSORES, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- Con el oficio número DRC/JUR/270/2017, que remite la LIC, INGRID OMMUNDSEN PEREZ, Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, de fecha 04 de abril del 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 06 de abril de 2017, a las 11:12 horas, en el cual informa que no existe registro de defunción a nombre de BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN, según consta en la base de datos de la Oficialía 01 de la dirección a su cargo.-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION.

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

2).- SE TIENE POR INFORMADO DOMICILIO:

Se tiene por cumplido el requerimiento solicitado a la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.-

3).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:

En virtud a lo informado por las diversas autoridades y oficio de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuario de la adscripción para que notifique al C. BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE**:-

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción impuesta por los delitos de Robo a Casa Habitación y Robo en Lugar Cerrado en Pandilla, previsto y sancionados por los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, 346 fracción I, 347, primera parte y 143 Bis del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícito, que se le imputa al sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, toda vez que como se observa mediante resolución emitida por la Sala Penal con fecha seis de octubre de dos mil diez, se ordenó la reaprehensión en contra del citado indiciado, girándose atento oficio a la Representación social para su cumplimiento, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Reaprehensión, luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCION de la sanción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar EL SOBRESERIMIENTO de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de reaprehensión dictada en contra del Sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, de fecha 10 de Octubre de 2010.-

SEGUNDO:-Asimismo se comisiona a la Actuario de la adscripción para que se apersona ante los denunciantes Pedro Quen Arjona con domicilio en calle 16 número 125"A", esquina con Venezuela del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, Baltazar de los Ángeles Flores Tun, con domicilio en calle Circuito Pablo García Norte número 28 entre calles José Trinidad Ferrer y Manuel López Hernández de la Unidad Habitacional, Ciudad Concordia, Humberto del Carmen López Castillo, con domicilio en calle 3 manzana C, Lote 5 Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad, Rufino Iván Villacís Arteaga, con domicilio en Privada Ecuador número 3 entre Perú y Ecuador de la Colonia Polvorín de esta Ciudad, Gloria del Carmen Kuk Valladares, con domicilio en calle 19 número 47 entre calles 10 y 12 Colonia Samulá, y María del Socorro Vivas Cruz, con domicilio en la calle 5 número 28 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda.. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 27 de Abril del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. GIOVANNA GUADALUPE CHI ESTRADA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 117/16-2016/JE-I, seguido a RUDY CAMPOS LÓPEZ, con fecha once de abril del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

SE PROVEE

Atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 15 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS. LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO RUDY CAMPOS LÓPEZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión de la libertad definitiva, la parte oferente deberá anunciarla inmediatamente, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado RUDY CAMPOS LÓPEZ, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítense a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Queda apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en diez días de salarios mínimos generales en el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma ordenándose en proveído de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se ordenara que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse por edictos, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante GIOVANNA GUADALUPE CHI ESTRADA, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.--

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 87/16-2017/2°C-II**EXPEDIENTE N° 495/16-2017/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de LUZ DINORA FUENTES MENA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, MTRA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS

LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 88/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 495/16-2017/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera LUZ DINORA FUENTES MENA, me permito comunicarle que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA, C. **ADRIANA GUTIÉRREZ FUENTES.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE ANTONIO ORDOÑEZ CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE

CALKINI, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA D E JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JORGE ANTONIO ORDOÑEZ CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKINI, CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **GUALBERTO ORDOÑEZ POLANCO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VICTORINA CEJAS CARBALLO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Abril del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ABUNDIO CASANOVA REYES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Mayo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAMIRO MORALES VILLANUEVA O RAMIRO MORALES VILLANUEVA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Abril del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CIPRIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ O SIPRIANO HERNÁNDEZ FCO., quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION INTESTAMENTARIA**, del señor **MIGUEL ANGEL MOLINA RUFINO**, quien falleciera el día 12 de Abril del Dos Mil siete, sin dejar disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **WILMA GRACIELA QUETZ PUC**, en su calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta

publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 23 de Marzo 2017.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION INTESTAMENTARIA**, del señor **JOSÉ ENCARNACION MENA EK**, quien falleciera el día 9 de Junio del Dos Mil dieciséis, sin dejar disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **RAFAELA CEN TUZ**, en su calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 24 de Marzo 2017.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **EFRAIN ROLANDO UCAN UCAN**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 21 de Junio del año 1993, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Marzo del año 2017.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.